JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 046

RADICACIÓN:	76-001-3103-002-2017-00046-00
DEMANDANTE:	Nelson Cruz
DEMANDADOS:	Ingeniería y Control de Movimientos S.A.S.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que a la diligencia no se hacen presentes ni las partes, ni sus apoderados judiciales ni tampoco terceros interesados en la licitación anunciada.

Previo a dar continuación a la diligencia, se advierte que a ID 53 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación remitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual informan que, a favor de este proceso, se dejaron a disposición por embargo de remanentes, las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo con radicado 023-2017-00358-00. Lo anterior, será tenido en cuenta y puesto en conocimiento de las partes interesadas para los fines que consideren pertinentes.

De otra parte, el abogado JAIRO DONNEYS NARVAEZ, allegó copia de la *solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para instaurar acción reparación directa que presentará ante el procurador judicial delegado,* la cual será glosada al plenario para que obre y conste.

Ahora bien, el señor Juez informa que fuese lo pertinente dar apertura a la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. de no ser porque efectuado el

control de legalidad se evidenció que en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la almoneda, se encuentra registrada una acreencia hipotecaria a favor del señor RICARDO MONTAÑO LLANOS, quien inicialmente fue propietario del 40% del inmueble identificado con FMI 370-546672 y, posteriormente por adjudicación en liquidación de comunidad, se hizo acreedor del 100% de los derechos del citado bien, debiendo ser llamado al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, este despacho profiere el AUTO # 1920 del 4 de octubre de 2022, en el que resuelve: PRIMERO: TENER EN CUENTA y poner en conocimiento de las partes interesadas para los fines que consideren pertinentes, la comunicación remitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, obrante a ID 53 del cuaderno principal del expediente digital. SEGUNO: GLOSAR al expediente para que obre y conste la *solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para instaurar acción reparación directa* allegada por el abogado JAIRO DONNEYS NARVAEZ. TERCERO: ORDENAR la citación a este proceso, al cesionario y/o adquirente del crédito objeto del llamamiento previo, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., al señor RICARDO MONTAÑO LLANOS, en su calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con FMI 370-546672, a quien se le ratifica este auto, para los fines señalados en la disposición en cita, y a través del mecanismo dispuesto en los artículos 291 a del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.05 a.m. por el suscrito Juez,

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS

RV: LEVANTAMIENTO MEDIDAS; DEJA A DISPOSICION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 20/09/2022 12:00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 11:56
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: LEVANTAMIENTO MEDIDAS; DEJA A DISPOSICION

De: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 11:52
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; Santiago Murcia Lopez <servicioalclientebp@bancopopular.com.co>; legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; Santiago Murcia Lopez <servicioalclientebp@bancopopular.com.co>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

<notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; noficacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <noficacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; notijudicial@accion.com.co <notijudicial@accion.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>; Notificaciones Embargos <notificacionesembargos@bancofalabella.com.co>; embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>; notificacionesjudiciales.securities@itau.co <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>; fidupopular@fidupopular.com.co <fidupopular@fidupopular.com.co>; notificacionesjudiciales@fidubogota.com <notificacionesjudiciales@fidubogota.com>; notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; notificacionesoccidente@fiduoccidente.com.co <notificacionesoccidente@fiduoccidente.com.co>; ingenieriaycontrol@cicosas.com <ingenieriaycontrol@cicosas.com>; Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@supernotariado.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ingenieriaycontrol@cicosas.com <ingenieriaycontrol@cicosas.com>
Asunto: LEVANTAMIENTO MEDIDAS; DEJA A DISPOSICION

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: 3M COLOMBIA S.A. NIT 8600026933 DEMANDADO: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S NIT.805.024.902-2 Y JOSE LUIS NARVAEZ BERGONZOLI C.C16683216 RADICACIÓN: 76 001 40 03 023-2017-0035800

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA
CO- SC5780-122

Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia
Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.

FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES

SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:

Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el micrositio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del

Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:
cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web https://www.ramajudicial.gov para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVElRSDZHRS4u

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

DEJA A DISPOSICION

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022

CND/002/1929/2022

SEÑORES
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
L. C.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **3M COLOMBIA S.A. NIT 8600026933**
DEMANDADO: **INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S NIT.805.024.902-2 Y JOSE LUIS NARVAEZ BERGONZOLI C.C16683216**
RADICACIÓN: **76 001 40 03 023-2017-0035800**

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2993 calendado 18 de julio de 2022 (C-1), resolvió: **"3.-** Como quiera que EXISTE EMBARGO DE REMANENTES **OFICIESE** al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,** dentro del proceso **002 2017 00046 00** propuesto por Nelson Cruz Gómez en contra del demandado Ingeniería y Control de Movimientos S.A.S, informándole que se deja a su disposición las medidas de embargo que hayan surtido efecto, y que se relacionan en el numeral que precede.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO CON EL QUE SE COMUNICA REMANENTES
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados JOSE LUIS NARVAEZ BERGONZOLI CC. 16.683.216 y la SOCIEDAD INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S NIT.805.024.902-2 en BANCOS.	*Oficio No. 1925 de fecha 22 de julio de 2022*
2.-Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que les correspondan a los demandados dentro del proceso 2017 00099 del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali.	*Oficio No. 1926 de fecha 22 de julio de 2022*
3.-Embargo del inmueble identificado con matrícula 370-546672 de propiedad de la SOCIEDAD INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S NIT.805.024.902-2.	*Oficio No. 1927 de fecha 22 de julio de 2022*
4.-Embargo de la quinta parte del salario que devengue el señor JOSE LUIS NARVAEZ BERGONZOLI CC. 16.683.216 como empleado de la SOCIEDAD INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS.	*Oficio No. 1928 de fecha 22 de julio de 2022*

Atentamente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de la Secretaria
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

Firmado Por:

Alba Leonor Muñoz Fernandez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Oficina De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db24b1e0b1b71edf63148b824ab93e09260df05e70da7d44b477074290c1ef4**

Documento generado en 15/09/2022 11:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: TRASLADODE SOLICITUD DECONCILIACION PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA INSTAURAR ACCIONDE REPARACION DIRECTA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 14:47

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 14:44
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: TRASLADODE SOLICITUD DECONCILIACION PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA INSTAURAR ACCIONDE REPARACION DIRECTA

NINY, para trámite. Expediente 002-2017-0004600

Atentamente,

FERNANDO LONDOÑO SUA
Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Jenny Ortiz <jennyortizp67@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 10:58 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TRASLADODE SOLICITUD DECONCILIACION PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA INSTAURAR ACCIONDE REPARACION DIRECTA

B"H

Dr.
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

ASUNTO
TRASLADO DE SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA INSTAURAR ACCION DE **REPARACION DIRECTA** A CELEBRARSE ANTE LA **PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOS JUZGADOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**

CONVOCANTE:
JENNY ORTIZ PULGARIN C.C. 31.942.199,
JOSE LUIS NARVAEZ BERGONZOLI C.C.16.683.216
VALENTINA NARVAEZ ORTIZ C.C.1.143.861.26
ANDRES CAMILO NARVAEZ ORTIZ C.C. 1.144.158.829

CONVOCADOS: **EL ESTADO – NACION - RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA – JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Dr. LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL – Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA CIVIL.**

JAIRO DONNEYS NARVAEZ, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, (Valle del Cauca), República de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.375.782 expedida en Cali, titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.87.197 del H.C.S. de la J., ante ustedes con respeto, actuando en representación de los señores **JENNY ORTIZ PULGARIN, JOSE LUIS NARVAEZ BERGONZOLI, VALENTINA NARVAEZ ORTIZ Y ANDRES CAMILO NARVAEZ ORTIZ,** de acuerdo al PODER especial a mi conferido, a ustedes cordialmente les **HAGO EL TRASLADO CON TODOS SUS ANEXOS DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA INSTAURAR ACCION REPARACION DIRECTA** A CELEBRARSE ANTE LA PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE

LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOS JUZGADOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA), por causa del daño antijurídico materializado por **EL ESTADO – NACION - RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA – JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Dr. LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL – Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA CIVIL,** por causa de los eventos acaecidos DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR IDENTIFICADO CON LA RADICACIÓN **No.76001-31-03-002-2017-0004600**, para llegar a transar o conciliar**, por los perjuicios causados materiales y morales causados**.

LINK CON CONVOCATORIA Y PRUEBAS DE CONVOCATORIA

CONVOCATORIA Y PRUEBAS JENNY ORTIZ PULGARIN Y ...

Cordialmente,

JAIRO DONNEYS NARVAEZ,
C.C. No.94.375.782 de Cali
ABOGADO
MÓVIL 318 288 95 38

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2023

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-218-00091-00
DEMANDANTE: Macario Hernando Ramos Valenzuela S.A.S.
DEMANDADOS: Clínica Oriente S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 02), sin que estahubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso. Por tanto se procederá a su aprobación.

El apoderado de la parte actora allega memoriales solicitando la entrega de títulos en el presente proceso (ID 02, 07, 09), para lo cual examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, se encuentran depósitos judiciales descontados a los demandados en la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali; sobre su pago se decidirá una vez se encuentre ejecutoriado la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($457.032.274) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: SEGUNDO. - Ingresar a Despacho una vez se encuentre ejecutoriado la presente providencia para decidir sobre el pago de títulos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1926

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-1983-05450-00

DEMANDANTE: Banco Comercial Antioqueño S.A., después Banco Santander Colombia S.A., posteriormente Banco Corpbanca S.A., hoy Banco Itaú

DEMANDADO: Mario Hernández Villegas

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Estando a despacho el presente proceso, se observa que se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 1 de octubre de 2019, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones tendientes a impulsar el trámite referenciado ni la demanda acumulada, amén que de oficio no puede hacerse.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*".

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, profirió la providencia STC11191-2020, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, en la que se trató lo referente al desistimiento tácito y a las actuaciones que tienen la virtualidad de suspender el término que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

> *"Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada*

y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01 12 solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020). Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

(…)

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. (…)".

En virtud de lo expuesto, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración que, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

Ahora bien, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder, sin embargo, no se evidencia prueba de la remisión de la comunicación dirigida a su poderdante, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., por lo que habrá de negarse. Se aclara que dicha solicitud no constituye, como ya se anotó en líneas anteriores, actuación que genere impulso procesal y/o que interrumpa los plazos establecidos en la norma procesal para la aplicación de la figura del desistimiento tácito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación:

Remanentes	Auto del 13/08/2012, obrante a folio 2 C2 Auto del 3/09/2012, obrante a folio 4 C2 Auto del 18/09/2003, obrante a folio 155

Embargo y retención de dineros	Auto del 19/05/2016, obrante a folio 22 C2
Embargo de crédito	Auto del 21/06/2016, obrante a folio 26 C2
Embargo de cuentas Embargo de dineros	Auto del 13/06/1984, obrante a folio 5 C16.

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: NEGAR la renuncia del poder presentada por el abogado HUGO SUAREZ FIAT, por lo expuesto.

QUINTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

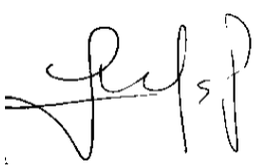

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2021

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2020-00003-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Productos Navideños Navilandia Ltda –Davvero S.A.SGustavo Adolfo Uribe Molina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obran memoriales (ID 14, 15 y 16) del apoderado del extremo activo en los que solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a cuenta de este proceso, acorde a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP se ordenará pagarlos, toda vez que se encuentra ejecutoriada la liquidación del crédito (ID 12).

A lugar al cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de trescientos sesenta y nueve millones cincuenta y un mil noventa y cuatro pesos con treinta centavos pesos M/CTE ($ 369.051.094,30), a favor del demandante Banco Itau Corpabanca Colombia S.A. identificado con Nit. No. 890.903.937-0 como abono a la obligación.

Los depósitos a pagar son los siguientes:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002749369	8909039370	CORPBANCA COL BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 851.039,45
469030002749370	8909039370	CORPBANCA COL BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 1.597.157,13
469030002749371	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 6.716.233,22
469030002749372	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 534.577,75

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

469030002749373	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 1.844.385,18
469030002749374	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 3.472.138,15
469030002749375	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 33.212.769,55
469030002749376	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 1.143.249,72
469030002749377	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 5.018.552,45
469030002749378	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 311.392,14
469030002749379	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 9.220.901,08
469030002749380	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 16.553,50
469030002749381	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 7.401.997,69
469030002749382	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 169.943,94
469030002749383	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 1.203.471,82
469030002749384	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 4.662.495,70
469030002749385	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 1.285.523,62
469030002749386	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 668.026,61
469030002749387	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 1.461.373,22
469030002749388	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 953.803,49
469030002749389	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 3.530.368,22
469030002749390	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 9.150.354,13
469030002749391	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 380.686,43
469030002749392	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 3.941.384,17
469030002749393	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 8.622.895,14
469030002749394	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 12.147.264,62
469030002749395	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 4.604.260,67
469030002749396	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 4.821.455,88
469030002749397	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 4.108.120,23
469030002749398	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 4.845.888,14
469030002749399	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 5.754.256,66
469030002749400	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 20.823.696,90
469030002749401	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 2.632.788,55
469030002749402	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 3.556.806,46
469030002749403	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 1.336.831,38
469030002749404	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 708.624,22

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

469030002749405	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 7.981.929,98
469030002749406	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 713.604,29
469030002749407	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 1.017.389,15
469030002749408	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 395.178,01
469030002749409	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 5.074.938,95
469030002749417	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 2.628.213,83
469030002749418	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 484.620,23
469030002749419	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 1.000.456,87
469030002749420	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 654.142,15
469030002749421	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 8.629.006,86
469030002749422	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 509.620,24
469030002749423	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 728.893,15
469030002749424	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 4.962.010,68
469030002749425	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 1.022.568,45
469030002749426	8909039370	COLOMBIA BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 47.500,00
469030002749429	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 2.969.978,80
469030002749430	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 2.276.961,12
469030002749431	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 8.622.208,23
469030002749432	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 369.590,61
469030002749433	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 3.110.327,66
469030002749434	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 862.618,50
469030002749435	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 2.471.283,84
469030002749436	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 32.734.431,25
469030002749437	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 8.622.208,14
469030002749438	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 165.407,34
469030002749439	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 8.950.564,71
469030002749441	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 181.445,19
469030002749442	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 8.950.564,71
469030002749444	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 568.694,19
469030002749445	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 636.583,64
469030002749446	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 6.532,84

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

469030002749447	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 1.670.981,04
469030002749448	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 309.906,35
469030002749449	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 767.897,38
469030002749451	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 342.226,07
469030002749452	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 245.143,40
469030002749453	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 473.096,58
469030002749454	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 782.977,06
469030002749455	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 134.570,69
469030002749456	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 478.196,19
469030002749457	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 1.073.694,19
469030002749458	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 1.270.342,60
469030002749459	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 257.080,65
469030002749460	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 167.439,21
469030002749462	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 359.242,00
469030002749463	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 449.251,96
469030002749464	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 2.386.443,19
469030002749465	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 90.910,33
469030002749466	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 440.228,04
469030002749467	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 434.331,64
469030002749468	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 3.037.613,50
469030002749469	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 180.423,27
469030002749470	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 739.575,28
469030002749471	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 2.350.222,68
469030002749472	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 516.644,01
469030002749473	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 556.009,56
469030002749474	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 582.066,32
469030002749475	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 428.837,24
469030002749476	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 6.153.646,96
469030002749477	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 1.857.239,63

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

469030002749478	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 484.950,79
469030002749479	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 839.211,75
469030002749480	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 3.387.551,36
469030002749481	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 662.828,28
469030002749482	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 769.371,11
469030002749483	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 2.402.039,49
469030002749484	8909039370	CORPBANCA COL BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 4.212.464,28
469030002749485	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 4.960.979,68
469030002749486	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 32.734.719,72
						$ 369.051.094,30

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante Banco Itaú Corpabanca Colombia S.A. identificado con Nit. No. 890.903.937-0, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de siete millones trescientos ochenta y un mil veintidós pesos mcte. ($7.381.022). La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

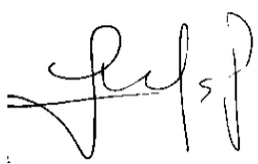

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-010-2017-00275-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 45-46
MATRICULAS INMOBILIARIAS	Derechos sobre el 50% del inmueble M.I. 370-53007
EMBARGO	FL. 10 CM
SECUESTRO:	Fl. 63
AVALÚO	CP Id 26, 31, 33, 38 14/11/2021
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 47 $ 15.044.700
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 77 27/2/2020 - $ 510.454.000
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	Juzgado 32 Civil Municipal de Cali – Fl. 29 CM
EMBARGO DE CRÉDITO	CP ID 49
SECUESTRE	César Augusto Potes Betancourt
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO 70% 40%	$ 106.037.500 $ 74.226.250 $ 42.415.000

Auto # 2003

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00275-00
DEMANDANTE: Harold Morales Buitrago
DEMANDADOS: Rober James Borja Vinasco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado judicial de la parte actora, solicitó que el inmueble cautelado en el presente asunto le sea adjudicado a su poderdante como parte de pago de la obligación o en su defecto se fije fecha para llevar a cabo el remate del citado bien.

Así las cosas, debe decirse que se negará la petición de adjudicación invocada por el togado, toda vez que, el presente trámite se rige por las disposiciones establecidas en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y, específicamente busca dar cumplimiento a lo determinado en el mandamiento ejecutivo, es decir, practicar la liquidación del crédito, el avaluó y el posterior remate de los bienes embargados y secuestrados para satisfacer la obligación, en este caso, de carácter personal; siendo así que la "*adjudicación* o realización especial de la garantía real", es un proceso que conlleva un trámite diametralmente diferente y, que comporta la existencia de un título hipotecario o prendario, por lo que para obtener el pago de la acreencia con el inmueble aquí embargado, deberá ceñirse al procedimiento que disponen los artículos 448 y s.s. de la norma procesal.

Por otra parte, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará fecha de remate en el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el 50% de los derechos de propiedad del demandado Rober James Borja Vinasco sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-53007, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de $106.037.500, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA VEINTIDÓS (22), del MES de NOVIEMBRE del AÑO 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble ($74.226.250) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% ($42.415.000) que ordena la Ley sobre el avaluó del bien.

EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"[1].

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0

j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuanta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

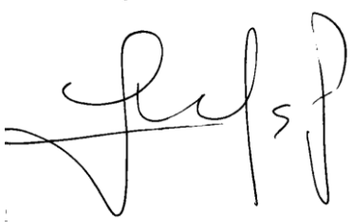

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1890

RADICACIÓN:	76-001-31-03-010-2017-00275-00
DEMANDANTE:	Harold Morales Buitrago
DEMANDADOS:	Rober James Borja Vinasco
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

La oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informó que dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. -013-2004-00124, de conocimiento de este recinto judicial, se decretó el embargo de los derechos de crédito que le correspondan al señor Harold Morales Buitrago en el asunto referenciado.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 numeral 5 del C.G. del Proceso; por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE en cuenta el embargo de los derechos de crédito que le correspondan al señor Harold Morales Buitrago en el asunto referenciado, decretado en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. -013-2004-00124, de conocimiento de este recinto judicial, por ser el primero que de dicha naturaleza que se nos ha comunicado.

SEGUNDO: REMITASE comunicación al proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. -013-2004-00124, de conocimiento de este recinto judicial, informando lo aquí resuelto para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

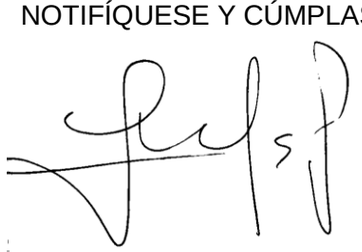

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1944

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2012-00365-00
DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO ZULUAGA
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO PADILLA AYALA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el plenario, se observa que encuentra pendiente resolver petición elevada por la apoderada de la parte demandada, encaminada a obtener los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados por auto # 792 del 7 de octubre de 2019, providencia que terminó el proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, se verificó que el numeral 3° de la providencia en cita, se cometió un yerro al momento de relacionar el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de cancelación de la garantía hipotecaria, por lo que se ordenará su corrección, en el sentido de indicar que la M.I. del bien cautelado es 370-242613 y no como quedó escrito.

Lo anterior, de conformidad con lo atemperado en el artículo 286 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral 3° del auto # 792 del 7 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que la cancelación de la garantía hipotecaria constituida en el asunto referenciado recae sobre el inmueble identificado con FMI No. 370-242613 y no como quedó escrito. Por secretaría líbrese la comunicación de rigor.

CÚMPLASE

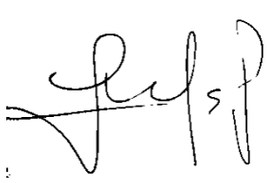

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez